

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0601-2012 del 31 de julio de 2012, se denunció ante la Corporación (...) "tala de unos arboles para transformarlo en potreros al Borde de un nacimiento de agua "Lo anterior en la vereda San Francisco del municipio de Granada.

Que mediante auto con radicado AU-132-0307-2012 del 16 de agosto del 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS", en este se dispone:

- ✓ **ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a los señores **GERMAN ALZATE** propietario del predio y **FABIO CANO** administrador del predio, para que procedan a realizar el enriquecimiento forestal de la cobertura boscosa del área afectada como mínimo de 100 mts a lado y lado de las márgenes del nacimiento de la fuente hídrica y para que realicen el cercamiento de estas áreas para evitar la contaminación por vertimientos del ganado. Para lo cual disponen de un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este Auto"
- ✓ **ARTICULO SEGUNDO: SUGERIR** a los señores **GERMAN ALZATE** propietario del predio y **FABIO CANO** administrador del mismo que para el desarrollo de cualquier actividad productiva deberá solicitar los respectivos permisos o licencias ante las autoridades competentes en este caso: Autoridad Ambiental y autoridades Municipales"
- ✓ **ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR** al propietario del predio que antes de realizar cualquier obra o actividad deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y de los EOT Municipal. Además de anexar copia del certificado de usos del suelo"
- ✓ **ARTICULO CUARTO: SUGERIR** a los señores **JAIRO DE JESUS VERGARA VERGARA** y **NICANOR DE JESUS VERGARA VERGARA** quienes están viéndose afectados para que inicien el respectivo proceso de la concesión de agua ante la corporación"

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, con el fin de verificar el cumplimiento a lo requerido, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-08452-2025 del 27 noviembre de 2025, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 132-0307 del 16 de agosto de 2012					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
“REQUERIR a los señores GERMAN ALZATE propietario del predio y FABIO CANO administrador del predio, para que procedan a realizar el enriquecimiento forestal de la cobertura boscosa del área afectada como mínimo de 100 mts a lado y lado de las márgenes del nacimiento de la fuente hídrica y para que realicen el cercamiento de estas áreas para evitar la contaminación por vertimientos del ganado. Para lo cual disponen de un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este Auto”.	10/11/2025	X			Mediante visita de campo se pudo evidenciar que el área donde se generó la afectación por tala de árboles, se encuentra revegetalizada de manera natural, manteniendo un importante relictio de bosque alrededor del nacimiento. Aunque no se advierte el cercamiento del predio, tampoco hay evidencia o presencia de vacunos.
“SUGERIR a los señores GERMAN ALZATE propietario del predio y FABIO CANO administrador del mismo que para el desarrollo de cualquier actividad productiva deberá solicitar los respectivos permisos o licencias ante las autoridades competentes en este caso: Autoridad Ambiental y autoridades Municipales”. “RECOMENDAR al propietario del predio que antes de realizar cualquier obra o actividad deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y de los EOT Municipal. Además de anexar copia del certificado de usos del suelo”	10/11/2025	X			En el momento de la visita no se advierte la realización de actividades que alteren la dinámica o la estabilidad del ecosistema.
“SUGERIR a los señores JAIRO DE JESÚS VERGARA VERGARA y NICANOR DE JESÚS VERGARA VERGARA quienes están viéndose afectados para que inicien el respectivo proceso de la concesión de agua ante la corporación”	10/11/2025	X			Aunque los señores Vergara no se encontraban presentes, acogiendo la información suministrada por el señor Cesar Adrián Giraldo Arias, todos los vecinos del sector se encuentran conectados al acueducto veredal.

El día 10 de noviembre de 2025 se realizó visita ocular al predio donde se generaron las afectaciones descritas en la queja por tala de árboles, la información recopilada fue suministrada por el señor Cesar Adrián Giraldo Arias, residente y vecino del sector:

- Mediante visita de campo y recorrido por el área donde se generaron las afectaciones por tala de árboles, se pudo evidenciar que el área donde se encuentra el nacimiento conserva un importante relict de bosque y rastrojos bajos en proceso de regeneración natural. Aunque no se advierte el cercamiento del predio, tampoco hay evidencia o presencia de vacunos. (ver fotografías anexas)



Fotos 1 y 2: Cobertura de bosque protectora del nacimiento

- Mediante visita de campo y recorrido por la zona se pudo advertir que en la actualidad no se viene ejecutando ninguna actividad que altere la dinámica o la estabilidad del ecosistema.
- Dentro del informe de atención a la queja se tiene referenciado el número de celular 3123139507, perteneciente al señor Fabio Cano, sin embargo, al momento de marcar a este número se advierte que el mismo se encuentra inactivo, por lo que es imposible la comunicación con el mismo.
- Aunque los señores Vergara no se encontraban presentes en la zona, acogiendo la información suministrada por el señor **Cesar Adrián Giraldo Arias**, residente del sector, se tiene que todos los residentes de este se encuentran conectados al acueducto veredal.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en campo y a la información suministrada por el acompañante, se puede afirmar que los requerimientos establecidos en el Auto 132-0307 del 16 de agosto de 2012, fueron cumplidos en su totalidad y que las condiciones ambientales del sitio afectado se encuentran en excelentes condiciones

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos,

fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado N° IT-08452-2025 del 27 noviembre de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. 053130314827, toda vez que no existen acciones que ameriten el control y seguimiento de esta Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-132-0601-2012 del 31 de julio de 2012
- Informe Técnico con radicado N° IT-132-0253-2012 del 26 de abril de 2012.
- Auto Con Radicado Au-132-0307-2012 del 16 de agosto del 2012.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-08452-2025 del 27 noviembre de 2025.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053130314827**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **GERMÁN ÁLZATE Y FABIO CANO**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 053130314827.

Asunto: Queja ambiental
Proyectó: sara Giraldo
Técnico: Gustavo Ramirez
Fecha: 27/11/2025.

